



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2010/038

Ginebra, 29 de noviembre de 2010

ASUNTO:

FILIPINAS

Prohibición del comercio de especímenes CITES

1. La presente notificación se distribuye a solicitud de Filipinas.
2. Filipinas aplica medidas internas más estrictas en relación con el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, como sigue.

Comercio de especímenes de fauna terrestre

Se prohíbe la exportación de especímenes capturados en el medio silvestre de especies de fauna terrestre con fines comerciales. Solo pueden exportarse especímenes criados en cautividad por criadores autorizados y registrados ante el Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DENR), la Autoridad Administrativa CITES para las especies de vida silvestre terrestre. Esta restricción está en vigor desde el 15 de febrero de 1994.

Comercio de especímenes de especies acuáticas

Está prohibida la pesca o la captura, la posesión, la venta y la exportación de especímenes de especies acuáticas incluidas en los Apéndices de la CITES. Sin embargo, puede otorgarse una exención para cantidades limitadas si se ha autorizado la captura mediante la expedición previa de un permiso especial y la exportación es con fines científicos.

3. Se insta a las Partes a que ayuden a Filipinas a aplicar las precitadas prohibiciones y le informen de cualquier intento de importar en sus territorios especímenes sujetos a la prohibición.
4. La presente reemplaza a la Notificación a las Partes No. 2008/015 de 26 de febrero de 2008.